

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CARLOS IVÁN MUÑOZ AGUIRRE

NOMBRE DEL TUTOR:

DR. ENRIQUE EFRAIN ARGUELLO ARELLANO

SAMBORONDÓN, JULIO, 2026

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Carlos Iván Muñoz Aguirre,** estudiante de la Facultad Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL"** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

DR. ENRIQUE EFRAIN ARGUELLO ARELLANO
TUTOR

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Carlos Iván Muñoz Aguirre

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

carlos.munoza@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a Dios, porque me ha ayudado en cada momento. Me ha dado fuerza y me ha guiado para crecer de manera constante. También quiero dedicarlo a mis padres, por ser mi apoyo más grande. Me han enseñado a ser fuerte y a no rendirme. A mí mismo, por creer en mí incluso en los días difíciles. He trabajado duro y he sido valiente. Y finalmente, se lo dedico a todas las personas que han estado a mi lado en este camino.

AGRADECIMIENTO

Me siento totalmente agradecido a Dios por haberme dado salud y fortaleza para alcanzar este gran logro que es formarme profesionalmente. A mis padres, por su amor y apoyo constante He aprendido a ser una persona con valores y crecido exponencialmente gracias a ustedes. Me enorgullece que siempre creyeron en mí y sean mi mayor ejemplo. A mi familia, por siempre estar presente y ser paciente con mi proceso. Gracias por apoyarme en esos momentos que fueron un reto para mí. A mis profesores, por ser ejemplo de sabiduría y orientarme en mi formación académica. Me han dado los conocimientos necesarios para hacer este trabajo. Y finalmente, gracias a mi tutor de tesis por su ayuda y guía constante. Me ha enseñado infinitamente a concretar esta meta.

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

Índice

Resumen....5
Abstract....6
Introducción....7
1. Marco Normativo y Constitucional....10
1.1 Derecho de familia en el Ecuador....10
1.2 El matrimonio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano....11
1.3 El divorcio en el Ecuador y sus causales....12
1.4 Personas con discapacidad....13
1.5 Principio de igualdad y no discriminación....14
1.6 Protección de las personas con discapacidad y límites del principio....15
1.7 Derechos humanos y su incidencia en el derecho civil....16
2. Análisis del Conflicto Normativo....17
2.1 Análisis del artículo 126 del Código Civil ecuatoriano....17
2.2 Conflicto normativo entre los artículos 110 y 126 del CC ecuatoriano....18
2.3 Consecuencias jurídicas y análisis crítico del conflicto....19
3. Jurisprudencia Constitucional....20
3.1 Evaluación de la Sentencia No. 37-23-CN/25....20
3.2 Alcance de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en este escenario....21
4. Análisis crítico de la naturaleza discriminatoria y protectora del Art. 126....22
Conclusiones....23
Propuesta de reforma....24
Bibliografía....25

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

Resumen

La presente investigación examina la inconstitucionalidad del artículo 126 del Código Civil ecuatoriano, disposición que impedía disolver el vínculo matrimonial cuando uno de los cónyuges adquiría una discapacidad intelectual o una sordera que limitaba su comunicación verbal, escrita o mediante lengua de señas. Mediante un enfoque cualitativo y la aplicación de los métodos analítico, exegético y comparado, se confronta esta norma con el artículo 110 del mismo cuerpo legal y con los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El estudio toma como referencia la Sentencia No. 37-23-CN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 126 al considerar que imponía una restricción absoluta basada en la condición de discapacidad. Los resultados evidencian que dicha disposición generaba discriminación indirecta y vulneraba el libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, se plantea su reforma mediante un sistema de apoyos y salvaguardias procesales que garantice el ejercicio del derecho al divorcio en condiciones de igualdad.

Palabras clave: igualdad; discapacidad; divorcio; Código Civil; inconstitucionalidad.

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

Abstract

This study examines the unconstitutionality of Article 126 of the Ecuadorian Civil Code, a provision that prohibited the dissolution of a marriage when one spouse acquired an intellectual disability or deafness that limited verbal, written, or sign language communication. Using a qualitative approach and applying analytical, exegetical, and comparative methods, the research contrasts this provision with Article 110 of the same legal framework and with the principles of equality and non-discrimination enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, and the American Convention on Human Rights. The analysis is based on Judgment No. 37-23-CN/25 of the Constitutional Court of Ecuador, which declared Article 126 unconstitutional on the grounds that it imposed an absolute restriction based solely on disability. The findings show that the provision resulted in indirect discrimination and infringed upon the right to the free development of personality. Accordingly, the study proposes reforming Article 126 by establishing a system of support measures and procedural safeguards to ensure the exercise of the right to divorce under conditions of equality.

Keywords: equality; disability; divorce; Civil Code; unconstitutionality.

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

Introducción

El ordenamiento jurídico en materia de familia se ha reconfigurado a fondo debido a las nuevas dinámicas sociales y a la inserción progresiva de los derechos humanos, lo que obligó a que figuras históricas como el matrimonio y el divorcio se alinearan con mandatos constitucionales como la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) actúa como garante directo de estas prerrogativas[1], y el divorcio aparece como el mecanismo jurídico para dar por terminado el lazo conyugal cuando la vida en común se vuelve insostenible o se presentan las causales fijadas por la ley. Sin embargo, el Código Civil (CC) ha conservado disposiciones cuya compatibilidad con los principios constitucionales e internacionales de derechos humanos resulta cuestionable. El reflejo más claro de este conflicto es el artículo 126, que restringe el matrimonio al prohibir el divorcio si uno de los esposos adquiere una discapacidad intelectual o padece una sordera que le impidiera comunicarse por escrito, de forma verbal o mediante lengua de señas, de manera absoluta, incluso si existen razones legales de peso que justifican la disolución del vínculo.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) evidenció la gravedad de este problema en su Sentencia No. 37-23-CN/25, originada tras una consulta de norma dentro de un juicio de divorcio por abandono injustificado. La discusión consistió en determinar si el veto del artículo 126 del CC era una protección válida para las personas con discapacidad o si, por el contrario, vulneraba la igualdad y la no discriminación que la CRE garantiza, confrontando dicha prohibición con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la

[1] AGUIRRE Verónica, *"El matrimonio y el divorcio como principio y fin del hogar"* (Quito, 2005), p.32–34, https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/331.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), instrumentos que prohíben cualquier trato diferenciado basado en la condición de discapacidad[2].

Esta contradicción sirve de eje para que el presente trabajo examine la inconstitucionalidad del artículo 126 del CC y el veto al divorcio de personas con discapacidad. El punto crítico radica en una abierta asimetría normativa: mientras el artículo 110 regula causales de disolución matrimonial aplicables a cualquier cónyuge de manera general, el artículo 126 levanta una barrera específica basada en la discapacidad, disparidad que exige un escrutinio profundo desde la óptica constitucional y el control de convencionalidad.

A partir de esta problemática surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Representa la prohibición de divorcio contemplada en el artículo 126 del CC una medida discriminatoria que contradice las causales de disolución matrimonial del artículo 110, afectando con ello las garantías constitucionales de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?

El objetivo general de esta investigación consiste en evaluar si el artículo 126 del CC se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la CRE y en los tratados internacionales de derechos humanos, con el propósito de establecer la pertinencia de su reforma legal[3]. Para ello se plantean los siguientes objetivos específicos: analizar el alcance de los artículos 110 y 126 del CC para identificar la tensión normativa existente respecto a la disolución del vínculo matrimonial; examinar los preceptos constitucionales e internacionales sobre

---

[2]UNFPA Ecuador y FLACSO Ecuador, *Análisis de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador* (Quito: UNFPA/FLACSO Ecuador, 2023), p.9, https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/analisis_personas_con_discapacidad_espanol_1.pdf.

[3]PERALTA ZAMBRANO Aide Mariana, *"Informe temático sobre el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el Código Civil"* (2025), p.13–14, https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3773/4/DEPE-DPE-076-2025.pdf.

igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad; y desarrollar una propuesta de reforma al artículo 126, tomando como base los lineamientos dictados por la CCE en su Sentencia No. 37-23-CN/25.

El sustento metodológico de este trabajo se estructuró a partir de un enfoque cualitativo, combinando el diseño descriptivo y el análisis jurídico-dogmático a través de los métodos analítico, exegético y comparado, mediante una revisión documental de normativa nacional, doctrina especializada, jurisprudencia constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. El corpus documental se conformó por veinte fuentes primarias y secundarias publicadas entre 2005 y 2025, seleccionadas por su pertinencia temática directa con el artículo 126 del CC, los principios de igualdad y no discriminación, y los derechos de las personas con discapacidad, e incluyó la CRE, el CC, la CDPD, la CADH, la Sentencia No. 37-23-CN/25 de la CCE, artículos publicados en revistas indexadas (Polo del Conocimiento, USFQ Law Review, Código Científico Revista de Investigación) y trabajos de titulación de universidades ecuatorianas. Se excluyeron fuentes sin respaldo institucional verificable o ajenas al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. Marco Normativo y Constitucional

En el presente capítulo se expone el marco normativo y constitucional que regula el derecho de familia, el matrimonio y el divorcio, así como el reconocimiento de las personas con discapacidad y sus derechos derivados del principio de igualdad y no discriminación, y su incidencia en el derecho civil ecuatoriano.

1.1 Derecho de familia en el Ecuador

El derecho de familia en el Ecuador, concebido como la rama del derecho civil que regula las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio, la filiación y las diversas formas de organización familiar, ha experimentado una evolución normativa y doctrinaria significativa, orientada hacia un modelo de protección sustentado en los derechos humanos[4]. En este contexto, los artículos 67 y 69 de la CRE constituyen un referente trascendental, al reconocer la diversidad de estructuras familiares y establecer la obligación estatal de garantizar la protección integral de todos sus integrantes[5]. Esta transformación supuso el abandono del paradigma contenido en la derogada Constitución Política del Estado (CPE), cuyo ámbito de tutela se concentraba principalmente en instituciones como el matrimonio, la maternidad y el patrimonio familiar[6], sin incorporar el enfoque garantista que caracteriza al vigente orden constitucional.

Aunque la CRE reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse en un entorno familiar y a ejercer libremente su autonomía respecto de la celebración o disolución del vínculo matrimonial, la aplicación de determinadas disposiciones del ordenamiento jurídico evidencia restricciones que comprometen la eficacia de tales garantías constitucionales, circunstancia que justifica la revisión de la normativa civil vigente[7]. En este escenario, los principios de igualdad y no discriminación constituyen ejes rectores del sistema jurídico ecuatoriano, imponiendo al Estado el deber de asegurar el acceso efectivo y en condiciones de igualdad al ejercicio de los derechos inherentes al matrimonio y al divorcio, sin distinciones incompatibles

---

[4]AGUIRRE, *"El matrimonio y el divorcio como principio y fin del hogar",* p.36.
[5]Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
[6]AGUIRRE, *"El matrimonio y el divorcio como principio y fin del hogar",* p.14.
[7]BARAHONA Alexander, *"Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008"*, *CEN* (2015): p.23. https://repositorio.uasb.edu.ec/items/0e6c7600-e810-4869-906a-4c8a47bc5fec

con el marco constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.2 El matrimonio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El matrimonio opera con el propósito de vincular a dos personas para fundar una familia. La CRE lo reconoce como un contrato que busca el amparo de los hijos, tratándose de la elección voluntaria de una pareja decidida a edificar un proyecto común[8]. "De su lado el artículo 81 del CC dispone que matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."[9].

Aunque el matrimonio constituye una institución jurídica de especial trascendencia personal y familiar, su naturaleza no implica la perpetuidad del vínculo conyugal, por lo que este puede extinguirse conforme a las causas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. En este contexto, el divorcio representa un mecanismo legal legítimo para poner fin al matrimonio cuando ha desaparecido la voluntad de los cónyuges de mantener el proyecto de vida en común. En consecuencia, corresponde al Estado garantizar que la disolución del vínculo matrimonial se sustancie con pleno respeto a la autonomía de la voluntad, al libre desarrollo de la personalidad y al ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos[10].

---

[8]AGUIRRE, *"El matrimonio y el divorcio como principio y fin del hogar"*, p.33

[9]ROCHA William, *"Vulneración del derecho al principio de igualdad de género en el divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar",* (2015), p.37,https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/27b2880c-6dea-42b4-bfbd-17ecd6ed8173.

[10]CÁRDENAS CUN Jhonny, *"El divorcio en Ecuador, desde la perspectiva legal y constitucional, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad"* (2021), p.47, https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973.

1.3 El divorcio en el Ecuador y sus causales

El régimen jurídico ecuatoriano organiza la disolución matrimonial bajo un sistema de causales específicas contempladas en el artículo 110 del CC. Esta exigencia se encuentra bajo escrutinio por considerarse demasiado cerrada y rígida, razón por la que ha comenzado a estudiarse el divorcio incausado como una alternativa más flexible y respetuosa de la voluntad individual[11]. Esta investigación se detiene particularmente en el numeral 9 del artículo 110, que consagra al abandono injustificado como motivo legítimo de divorcio, en abierta contradicción con la prohibición del artículo 126 del mismo cuerpo legal.

Según Sergio Núñez, "la concepción del divorcio ha experimentado una transformación conceptual, consolidándose como un remedio y no como una sanción, orientado a proteger el bienestar de los involucrados"[12]. Esta visión resulta irreconciliable con el divorcio por causales, cuya vigencia forzada configura una incompatibilidad con el orden constitucional al vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la jurisprudencia de la CCE ha determinado que el matrimonio es un derecho-medio y no un fin en sí mismo, por lo que forzar su subsistencia vulnera dichos derechos, vulneración que se intensifica cuando la limitación para disolver el vínculo se impone exclusivamente por la discapacidad del cónyuge.

1.4 Personas con discapacidad

El artículo 126 del CC, al impedir el divorcio de las personas con discapacidad, vulnera su libre albedrío. La norma distingue dos supuestos: la discapacidad

---

[11]NÚÑEZ Sergio, *"Por un divorcio incausado en el Ecuador", Lexis Blog*, 2021, URL https://www.lexis.com.ec/blog/familia/por-un-divorcio-incausado-en-el-ecuador, consultado 05/06/26

[12]NÚÑEZ, *"Por un divorcio incausado en el Ecuador"*.

intelectual y la sordera que impide comunicarse de forma verbal, escrita o por lengua de señas. Este tratamiento respondía a un modelo médico-rehabilitador de la discapacidad, que concibe a la persona como objeto de tutela y no como titular pleno de derechos, en contraste con el modelo social adoptado por la CDPD, que sitúa el origen de las limitaciones en las barreras del entorno y no en la condición individual.

La discapacidad intelectual se entiende como una limitación en ciertas capacidades cognitivas y adaptativo-conductuales que repercute en el desenvolvimiento cotidiano de la persona, y cuyo impacto depende en gran medida de que exista o no un entorno propicio para su inclusión[13]. La sordera, por su parte, se identifica por la imposibilidad de percibir estímulos auditivos, lo que condiciona la adquisición de habilidades verbales; cabe advertir que el término "sordomudo" puede resultar peyorativo para quienes experimentan solo pérdida auditiva[14]. En ambos casos, la lengua de señas constituye un medio esencial reconocido como idioma propio, que permite manifestar plenamente pensamientos y emociones.

1.5 Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación constituye un elemento fundamental del sistema jurídico ecuatoriano: la CRE establece que todas las personas son iguales ante la ley, con idénticos derechos, deberes y oportunidades[15]. Como señala José Martínez, la verdadera igualdad implica que el Estado garantice un trato justo

[13]POAQUIZA POAQUIZA Ángel Patricio y LEÓN TRUJILLO Edison Santiago, *"La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil," Polo del Conocimiento 7, no. 9* (septiembre 2022): p.11 , https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9401587.pdf.
[14]POAQUIZA POAQUIZA/LEÓN TRUJILLO, *"La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil",* p.12.
[15]Art. 11.2 CRE.

para cada ciudadano[16], y la CCE ha establecido que este principio está vinculado de forma directa a la dignidad de las personas[17].

La doctrina divide este principio en tres dimensiones: la igualdad formal, que declara que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, la igualdad material, que se traduce en medidas para corregir las brechas que limitan el ejercicio real de los derechos de los colectivos vulnerables y la no discriminación a la prohibición de los tratos diferenciados[18], sin que estos mecanismos de acción afirmativa puedan convertirse en una restricción desproporcionada para los demás.

En el terreno del derecho de familia, la igualdad y la no discriminación son vitales, pues se trata de normas que inciden directamente en la vida íntima y el libre desarrollo de la personalidad[19]. La doctrina distingue además la discriminación directa —cuando la norma traza una distinción explícita— de la indirecta, más sutil, que ocurre cuando una norma en apariencia neutral termina provocando un efecto desproporcionado en ciertos grupos[20].

1.6 Protección de las personas con discapacidad y límites del principio

Proteger a los ciudadanos con discapacidad es una obligación directa de la CRE y de los tratados internacionales, concretada en Ecuador a través de la Ley Orgánica

---

[16]MARTÍNEZ TAPIA José David, *"Principio de igualdad y no discriminación en la ratio decidendi de la Sentencia No. 18-2-CN/21"* (tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, 2023), p.28, https://repositorio.puce.edu.ec/items/76e9035a-6583-4043-a730-a223da8189d3.

[17]Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 11 de septiembre de 2025 (37-23-CN/25, ponente: Richard Ortiz Ortiz).

[18]LAICA Dennis Daniel, *"El principio de igualdad y no discriminación en el régimen de licencias para personas con discapacidad"* (Quito, 2023), p.13 https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15830.

[19]BUENO CUJI Tania Lorena y PARRA VICUÑA Raúl Mauricio, *"La terminación del vínculo matrimonial por causal y su vulneración al derecho a la igualdad", Polo del Conocimiento* 8, no. 10 (octubre 2023): p.21, https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6119.

[20]FRIEND MACÍAS Robert Alexander y ÁLAVA DÍAZ María de los Ángeles, *"La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", USFQ Law Review* 6, no. 1 (2019): p. 14 - 15, https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1384.

de Discapacidades (LOD) y la CDPD[21]. Este nivel de protección debe manejarse con equilibrio: cualquier beneficio debe ser razonable y proporcional, apuntando a que las personas ganen autonomía en lugar de mantener un enfoque paternalista, evitando la imposición de restricciones que limiten de manera injustificada el ejercicio de los derechos de cualquiera de las partes. En este sentido, la CDPD introduce la noción de ajustes razonables como mecanismo idóneo para conciliar ambos intereses: en lugar de suprimir un derecho, el ordenamiento debe habilitar apoyos procesales —como curadurías especializadas, peritajes o intérpretes— que permitan a la persona con discapacidad ejercer sus derechos civiles, incluido el divorcio, en igualdad de condiciones.

1.7 Derechos humanos y su incidencia en el derecho civil

Los derechos humanos constituyen el eje rector del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador. Desde la CRE de 2008, estas garantías se ubicaron en lo más alto de la jerarquía normativa, por lo que el derecho civil tiene el deber de acoplarse a sus estándares[22].

La CADH exige el respeto a la igualdad ante la ley y el amparo al núcleo familiar[23], de modo que ninguna norma interna debería restringir la facultad de disolver el vínculo conyugal. La CDPD, por su parte, transformó el enfoque aplicable a este colectivo al dejar atrás la visión que lo trataba como objeto de protección, reconociéndolo como sujeto pleno de derechos con capacidad jurídica que debe

---

[21]Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, *Normas jurídicas en discapacidad Ecuador* (Quito: Imprenta Don Bosco, 2014). https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-en-DIscapacidad-Ecuador.pdf.

[22]Art. 1 CRE.

[23]Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, 22 de noviembre de 1969, arts. 17, 24.

ejercerse sin restricciones y en igualdad de condiciones[24], sin que ello deba traducirse en imponer restricciones desproporcionadas a los demás cónyuges.

El control de convencionalidad es el mecanismo mediante el cual jueces y autoridades verifican si las leyes internas encajan con los tratados internacionales de derechos humanos, debiendo prevalecer la norma que proteja con mayor alcance a la persona[25]. Esto refuerza que disposiciones como el artículo 126 del CC no pueden evaluarse únicamente desde la normativa interna, permitiendo cuestionar normas que, con una finalidad protectora declarada, terminan vulnerando derechos fundamentales.

2. Análisis del Conflicto Normativo

En este capítulo se analiza el conflicto normativo identificado en la regulación del divorcio, contrastando el artículo 126 con las causales del artículo 110, para exponer sus consecuencias jurídicas.

2.1 Análisis del artículo 126 del Código Civil ecuatoriano

El artículo 126 del CC establece que: "El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio"[26].

El CC intentaba así proteger a las personas con discapacidad a través de una disposición estricta: si uno de los cónyuges adquiría dicha condición estando ya casados, el vínculo no podría romperse bajo ningún concepto, con el propósito de establecer un mecanismo de protección frente al desamparo. La aplicación de dicha

[24]Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, art. 12.
[25]SCC (37-23-CN/25 del 11 de septiembre de 2025).
[26]Códificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No.46 del 24 de junio del 2005) (Código Civil).

prohibición de manera absoluta imponía una limitación significativa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que exige un examen frente a la CRE y los tratados internacionales[27].

La imposibilidad del divorcio de las personas con discapacidad no solo generaba efectos particulares, sino también externos: repercutía en el núcleo familiar al corromper la igualdad de derechos entre los cónyuges, vulneraba la integridad de la persona con discapacidad al impedirle vivir según sus propias convicciones, y perjudicaba al otro cónyuge al no poder disolver el vínculo y formar uno nuevo. Bajo un test de proporcionalidad, la medida tampoco superaba el examen de idoneidad y necesidad: existían alternativas menos gravosas, como los sistemas de apoyo y las salvaguardias judiciales, capaces de proteger a la persona con discapacidad sin sacrificar por completo el derecho al divorcio del otro cónyuge.

2.2 Conflicto normativo entre los artículos 110 y 126 del CC ecuatoriano

El CC regula el divorcio principalmente a través del artículo 110, que establece diversas causales para la disolución del vínculo matrimonial, entre ellas el abandono injustificado de uno de los cónyuges; sin embargo, el artículo 126 introducía una limitación específica que podía impedir el divorcio cuando se trataba de personas con discapacidad. Esta coexistencia generaba un conflicto evidente, en tanto una disposición habilitaba el ejercicio del derecho al divorcio mientras la otra lo restringía. Desde una perspectiva doctrinaria, las normas civiles deben interpretarse de manera armónica con la CRE[28]; cuando esa armonización no es posible, surge la necesidad de una reforma.

---

[27]PERALTA ZAMBRANO, *"Informe temático",* p. 16- 17

[28]POAQUIZA POAQUIZA/LEÓN TRUJILLO, *"La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil",* p.5.

El artículo 110 reconoce como causal de divorcio el abandono injustificado, entendido como la ruptura de la convivencia sin causa legítima. El conflicto se agravaba porque el artículo 126, aunque podía interpretarse como una protección hacia la persona vulnerable, generaba al mismo tiempo una restricción desproporcionada al derecho del otro cónyuge a disolver el vínculo[29], configurando una forma indirecta de discriminación al condicionar el ejercicio del derecho al divorcio en función de una característica personal, en contravención de la CDPD.

2.3 Consecuencias jurídicas y análisis crítico del conflicto

El conflicto entre los artículos 110 y 126 del CC no solo causaba tensiones interpretativas, sino una clara falta de concordancia con los principios de igualdad y no discriminación de la CRE, al punto de que el asunto pasó de ser una disputa de aplicación de la ley a una cuestión de constitucionalidad.[30] Esto se materializó en el ejercicio del control de constitucionalidad concentrado ejercido por la CCE mediante la Sentencia No. 37-23-CN/25, que declaró que la norma impugnada —el artículo 126 del CC— era inconstitucional por violar los artículos 11, numeral 2, y 66, numeral 4 de la CRE, integrantes del bloque de constitucionalidad junto con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, al establecer una diferencia de trato no razonable ni proporcional.[31]

El tribunal señaló que, aunque proteger a quienes están en desventaja es un objetivo válido, esto no puede traducirse en restricciones absolutas que perjudiquen los derechos de otras personas, pues el artículo 126 no solo creaba una desigualdad injustificada, sino que atentaba contra el libre desarrollo de la personalidad. Por

[29]POAQUIZA POAQUIZA/LEÓN TRUJILLO, *"La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil",* p.8.
[30]POAQUIZA POAQUIZA/LEÓN TRUJILLO, *"La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil",* p.8.
[31]Art. 11.2 y 66.4 CRE

ello declaró inconstitucional la norma, reafirmando la primacía de la CRE y sentando un precedente sobre que ninguna ley puede limitar derechos fundamentales con criterios discriminatorios[32], lo que sustenta la reforma normativa que se propone más adelante.

3. Jurisprudencia Constitucional

El siguiente capítulo analiza el desarrollo jurisprudencial de la CCE, revisando primero el contenido de la Sentencia No. 37-23-CN/25 y, segundo, el alcance de los principios de igualdad y no discriminación en este escenario.

3.1 Evaluación de la Sentencia No. 37-23-CN/25

El referente definitivo para evaluar si el artículo 126 del CC respeta la CRE es la Sentencia No. 37-23-CN/25 de la CCE, originada por una demanda de divorcio impulsada por el tutor legal de una persona con discapacidad, basada en la causal de abandono injustificado del artículo 110; al advertir que la prohibición del artículo 126 bloqueaba esa opción, el juez de la causa elevó una consulta de norma a la CCE.

La CCE reconoció que la intención original del artículo 126 era dar una protección reforzada a las personas con discapacidad, pero advirtió que ese amparo no podía transformarse en un veto absoluto al divorcio, pues impedía a los jueces evaluar cada situación concreta y recortaba derechos fundamentales basándose únicamente en la discapacidad. Por ello concluyó que la norma era incompatible con los principios de igualdad y no discriminación.

Javier Melo coincide en que esta rama jurídica se mueve hacia modelos que priorizan la voluntad de la pareja[33]. La Sentencia No. 37-23-CN/25 marcó así un

[32]SCC (37-23-CN/25 del 11 de septiembre de 2025).
[33]MELO ZHUNGUR Javier Mauricio y RODRÍGUEZ SALCEDO Eliana del Rocío, *"El divorcio sin*

precedente vinculante que convierte en indispensable la reforma del artículo 126 del CC.

3.2 Alcance de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en este escenario

La CRE, en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, prohibiendo cualquier discriminación por motivo de discapacidad y ordenando al Estado emprender acciones afirmativas para lograr una igualdad real. El artículo 66, numeral 4, reconoce de forma complementaria que la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación son garantías fundamentales que amparan a cada ciudadano, sin que estos mecanismos puedan convertirse en un pretexto para recortar otros derechos.

Aide Peralta sostiene que estos principios obligan a que las normas del derecho civil se lean a la luz de la Constitución y los tratados internacionales, de modo que la discapacidad no opere como barrera para el disfrute de los derechos[34]. Robert Friend añade que la capacidad jurídica de este colectivo exige superar los esquemas de sustitución de la voluntad[35], y Dennis Laica advierte que el mandato de igualdad prohíbe también las normas que, pese a una intención protectora, terminan provocando un efecto discriminatorio desmedido[36], exactamente lo ocurrido con el artículo 126.

---

causales: ¿mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?" Código Científico Revista de Investigación 4, no. E2 (2023):p.5-9. https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/175/367.

[34]PERALTA ZAMBRANO, *"Informe temático",* p.12-14

[35]FRIEND MACÍAS/ÁLAVA DÍAZ, *"La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales",* p.5-11

[36]LAICA, *"El principio de igualdad y no discriminación",* p.11

El núcleo del conflicto radica en que el artículo 126 pasaba por alto los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, al dejar a las personas con discapacidad al margen de una institución de la que goza el resto de la población. Su reforma es, por tanto, indispensable para armonizar la legislación civil con la CRE, la CDPD, la CADH y las líneas trazadas por la CCE.

4. Análisis crítico de la naturaleza discriminatoria y protectora del Art. 126

El artículo 126 del CC se incorporó con el fin de dar un amparo especial a las personas con discapacidad intelectual o sordera, en atención a su condición de grupo de atención prioritaria conforme a la CRE. Ese afán protector es, desde el punto de vista constitucional, legítimo, en tanto la CDPD exige a los gobiernos garantizar que este sector ejerza sus derechos en condiciones equilibradas frente al resto.

Sin embargo, que la meta de la ley sea legítima no significa que cualquier método para lograrla sea compatible con la CRE. Como advirtió la CCE en la Sentencia No. 37-23-CN/25, una medida normativa orientada a la protección no puede convertirse en una excusa para anular otros derechos fundamentales: al prohibir el divorcio de forma absoluta, la norma impedía al juez examinar el trasfondo real de cada caso, aplicando una prohibición automática guiada únicamente por la discapacidad de uno de los cónyuges. El artículo 126 abría así una brecha frente al artículo 110, que reconoce un conjunto de causales legítimas para disolver el matrimonio, con independencia de la existencia de causales jurídicamente relevantes como la violencia o el abandono injustificado; la ley dejaba a este grupo sin opciones de auxilio legal, lo que configuraba una diferencia de trato carente de sustento.

Esta lectura coincide con la doctrina revisada en el capítulo anterior: Aide Peralta[37], Robert Friend[38], Dennis Laica[39], y Javier Melo[40] coinciden en que las medidas de protección hacia las personas con discapacidad no pueden traducirse en prohibiciones absolutas que las excluyan del régimen general de divorcio aplicable al resto de la ciudadanía.

Por lo tanto, el carácter discriminatorio del artículo 126 no venía de su intención de cuidar al vulnerable, sino de sus consecuencias jurídicas reales: restringía el acceso al divorcio basándose exclusivamente en la condición de discapacidad de la persona. Proteger a las personas con discapacidad es un mandato constitucional de primer orden, pero ese amparo debe traducirse en acciones que fortalezcan sus derechos y su autonomía, no en prohibiciones que las excluyan de las mismas condiciones jurídicas que rigen para los demás dentro del derecho de familia.

Conclusiones

El texto original del artículo 126 del CC imponía un veto total a la disolución del matrimonio si uno de los cónyuges desarrollaba una discapacidad intelectual o una sordera que le impidiera darse a entender de forma verbal, escrita o por lengua de señas. Aunque la norma nació con la intención de proteger a la pareja, en la práctica provocaba un recorte desmedido al derecho a divorciarse, guiado únicamente por la condición de discapacidad de la persona.

Al contrastar los artículos 110 y 126 del CC queda en evidencia un conflicto directo: mientras el primero ofrece causales previstas en el ordenamiento jurídico de divorcio para cualquier ciudadano, el segundo restringía el acceso a esas mismas

---

[37]PERALTA ZAMBRANO, *"Informe temático",* p.12-14.
[38]FRIEND MACÍAS/ÁLAVA DÍAZ, *"La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales",* p.5-11.
[39]LAICA, *"El principio de igualdad y no discriminación",* p.11
[40]MELO ZHUNGUR/RODRÍGUEZ SALCEDO, *"El divorcio sin causales",* p.5-9.

alternativas en cuanto aparecía una discapacidad, rompiendo los principios de igualdad y no discriminación.

El análisis de la Sentencia No. 37-23-CN/25 permitió comprobar que la CCE recalcó el deber de interpretar las normas civiles en sintonía con la CRE y los tratados internacionales, dejando en claro que la protección reforzada hacia las personas con discapacidad no puede ser excusa para eliminar otros derechos fundamentales, sino que debe construirse sobre sistemas de apoyo y salvaguardias.

En definitiva, reformar el artículo 126 del CC es una exigencia jurídica para que el marco civil se adecue con los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, como única vía para garantizar el amparo integral que merece este colectivo y la libertad de ejercer el derecho al divorcio en condiciones de equidad.

En consecuencia, la garantía plena del principio de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad no admite excepciones fundadas exclusivamente en su condición, por lo que la eliminación de toda restricción desproporcionada en esta materia constituye un imperativo constitucional ineludible para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Propuesta de reforma

La declaración de inconstitucionalidad del artículo 126 del CC por parte de la CCE evidenció la necesidad de adecuar esta disposición a los principios de igualdad, no discriminación, autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad reconocidos en la CRE, la CDPD y la CADH. En consecuencia, se propone la siguiente reforma, orientada a eliminar la restricción que impedía el ejercicio del derecho al divorcio por razón de discapacidad y a garantizar la implementación de apoyos y salvaguardias compatibles con el modelo de derechos humanos.

PROHIBICIÓN DE DIVORCIO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL

Texto vigente

Art. 126.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria 3 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012). El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio[41].

Texto propuesto

Art. 126.- Disolver el vínculo matrimonial, por mutuo consentimiento o por las causales previstas en la ley, constituye un derecho que podrá ejercerse sin discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, la condición de discapacidad de cualquiera de los cónyuges no constituirá impedimento para solicitar o declarar el divorcio. Cuando intervenga una persona con discapacidad, la autoridad judicial garantizará la adopción de los apoyos y salvaguardias que resulten necesarios para asegurar el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica, de conformidad con la CRE, la CDPD y los demás instrumentos internacionales aplicables, preservando los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y autonomía personal.

[41]Art. 126 CC.

Bibliografía

TEXTOS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

Codificación 2005-010, 10 de mayo de 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005).

Ley Orgánica de Discapacidades (Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012).

DOCTRINA

AGUIRRE, Verónica, *El matrimonio y el divorcio como principio y fin del hogar*, Universidad de Las Américas, Quito, 2005. Disponible en: https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/331.

BARAHONA, Alexander, "Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008", en *CEN*, 2015. Disponible en: https://repositorio.uasb.edu.ec/items/0e6c7600-e810-4869-906a-4c8a47bc5fec.

BUENO CUJI, Tania Lorena y PARRA VICUÑA, Raúl Mauricio, "La terminación del vínculo matrimonial por causal y su vulneración al derecho a la igualdad", en *Polo del Conocimiento*, vol. 8, no. 10, 2023. Disponible en: https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6119.

CÁRDENAS CUN, Jhonny, *El divorcio en Ecuador, desde la perspectiva legal y constitucional, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad*, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021. Disponible en: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973.

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, *Normas jurídicas en discapacidad Ecuador*, Imprenta Don Bosco, Quito, 2014. Disponible en: https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-en-DIscapacidad-Ecuador.pdf.

FRIEND MACÍAS, Robert Alexander y ÁLAVA DÍAZ, María de los Ángeles, "La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en *USFQ Law Review*, vol. 6, no. 1, 2019. Disponible en: https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1384.

LAICA, Dennis Daniel, *El principio de igualdad y no discriminación en el régimen de licencias para personas con discapacidad*, Universidad de Las Américas, Quito, 2023. Disponible en: https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15830.

MARTÍNEZ TAPIA, José David, *Principio de igualdad y no discriminación en la ratio decidendi de la Sentencia No. 18-2-CN/21*, tesis, Pontificia

Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, 2023. Disponible en: https://repositorio.puce.edu.ec/items/76e9035a-6583-4043-a730-a223da8189d3.

MELO ZHUNGUR, Javier Mauricio y RODRÍGUEZ SALCEDO, Eliana del Rocío, "El divorcio sin causales: ¿mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?", en *Código Científico Revista de Investigación*, vol. 4, no. E2, 2023. Disponible en: https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/175/367.

NÚÑEZ, Sergio, "Por un divorcio incausado en el Ecuador", en *Lexis Blog*, 2021. Disponible en: https://www.lexis.com.ec/blog/familia/por-un-divorcio-incausado-en-el-ecuador, consultado el 05/06/2026.

PERALTA ZAMBRANO, Aide Mariana, *Informe temático sobre el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el Código Civil*, Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2025. Disponible en: https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3773/4/DEPE-DPE-076-2025.pdf.

POAQUIZA POAQUIZA, Ángel Patricio y LEÓN TRUJILLO, Edison Santiago, "La imposibilidad de divorcio según el art. 126 del Código Civil", en *Polo del Conocimiento*, vol. 7, no. 9, 2022. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9401587.pdf.

ROCHA, William, *Vulneración del derecho al principio de igualdad de género en el divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*, Universidad Central del Ecuador, 2015. Disponible en: https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/27b2880c-6dea-42b4-bfbd-17ecd6ed8173.

UNFPA ECUADOR y FLACSO ECUADOR, *Análisis de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador*, UNFPA/FLACSO Ecuador, Quito, 2023. Disponible en: https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/analisis_personas_con_discapacidad_espanol_1.pdf.

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Corte Constitucional, 11 de septiembre de 2025 (37-23-CN/25, ponente: Richard Ortiz Ortiz).

TRATADOS INTERNACIONALES

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.